



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00341- 00**
Demandante **YURI YULIED CHALA SABOGAL**
Demandado **HEREDEROS WILBER MONTANO ÑUSTES**

Neiva Dos (2) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso continuar con el trámite del presente asunto de conformidad con lo previsto en los Art. 372 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 373 Ibídem, sino fuera porque se hace necesario requerir a los sujetos procesales para que en el término de diez (10) días manifieste si conocen otros herederos determinados del señor WILBER MONTANO ÑUSTES, en calidad de hijos para efectos de vincularlos como litisconsortes necesarios de la presente causa según las previsiones del Art. 61 del estatuto procesal; en caso positivo deben armar las partidas del estado civil que prueben dicha circunstancia o mencionar que no pueden aportar dichos documentos.

Igualmente, en caso de conocer algún otro heredero determinado del señor MONTANO ÑUSTES, deben aportar la dirección electrónica o del domicilio del nombrado a efecto de notificarlo del inicio de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

